RESOLUCIÓN No. 275
(28 de mayo de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI 001-2026 EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ (ANTIOQUIA)

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE YONDO (ANTIOQUIA), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, Y EL DECRETO 1082 de 2015 Y

CONSIDERANDO:

Que el día once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada SASI 001-2026, cuyo objeto es contratar **SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO LOGÍSTICO EN LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026-2030 (PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA) A CELEBRARSE EL 31 DE MAYO DEL 2026 Y 21 DE JUNIO DEL 2026, ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO EN LA SECRETARÍA GOBIERNO PARA EL FORTALECIMIENTO EFICIENTE DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA.**

Que, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se dio apertura al proceso de selección SASI 001-2026.

Que según el cronograma del proceso de selección SASI 001-2026, la fecha de cierre se fijó para el veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 14:30.

Que en el referido término se recibió la oferta que a continuación se relaciona:

No.	Proponente	Fecha y hora de presentación
1	**MAV INGENIERIA S.A.S.; NIT. 901.796.236-5; representada legalmente por *SEBASTIAN VALENCIA TORRES*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.570.572**	**22/05/2026 02:13 p.m.**

Que el veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026) antes de la medianoche se publicó informe preliminar de evaluación de ofertas, con la siguiente conclusión:

No.	Proponente	HABILITADO / NO HABILITADO
1	**MAV INGENIERIA S.A.S.; NIT. 901.796.236-5; representada**	**NO HABILITADO**

	legalmente por *SEBASTIAN VALENCIA TORRES*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.570.572	

Que, se corrió traslado el informe de evaluación inicial de ofertas del proceso de selección SASI 001-2026 hasta el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026), para efectos de recibiro observaciones y subsanaciones por parte de los interesados.

Que vencido el término de traslado, fue recibido mensaje por parte del único oferente mediante el cual enviaba documentación de subsanación.

Que de acuerdo con documento de Adenda 1 del proceso de selección abreviada de subasta inversa SASI 001-2026, el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026) se publicó informe definitivo de evaluación de ofertas, en el que se indicaba que el único oferente del proceso de elección no se encontraba habilitado, y se advertía que el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establecía la posibilidad de subsanar hasta antes de la realización de la diligencia de subasta.

Que en virtud del cronograma ordinario del proceso de selección, se tenía previsto para las 10:30 a.m. del veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026) la realización de la diligencia de subasta y apertura del sobre económico del proceso.

Que a las 10:20 a.m. del veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a través del canal del mensajes del expediente digital del SECOP II del proceso de selección SASI 001-2026, se recibió documentación por parte del oferente, correspondiente a subsanación del requisito no cumplido, teniendo en cuenta el informe definitivo de evaluación de ofertas.

Que en virtud de lo anterior, se inició audiencia a la hora prevista, y se advirtió la información recibida por parte del oferente previo a la hora fijada de la diligencia, de tal forma que por tratar de un requisito habilitante de orden jurídico (garantía de seriedad) el evaluador jurídico designado solicitó la suspensión de la diligencia para efectos de estudiar la documentación aportada.

Que siendo las 03:00 p.m. del veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se reanudó la diligencia, y respecto de los documentos adoptados por el oferente el evaluador jurídico del proceso manifestó:

Por tratarse de un requisito habilitante de orden jurídico, el evaluador jurídico procede a revisar la subsanación recibida; concluyendo que la subsanación se dio en los términos del parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, además de verificar que el documento aportado como subsanación atiende el requerimiento de corregir el domicilio del tomador en la caratula de la póliza.

En todo caso, el evaluador jurídico del proceso señala que la información relacionada con el domicilio del tomador no constituye un error sustancial de la póliza, toda vez que el tomador, asegurado y beneficiario se encuentran plenamente identificados, y que las

vigencias, amparos y demás condiciones del instrumento cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso de selección SASI 001-2026.

En consecuencia, concluye que la observación formulada no afecta la validez ni la eficacia de la garantía aportada, ni compromete el análisis de riesgo contractual previsto en el estudio previo. Por lo anterior, determina que el oferente se encuentra jurídicamente habilitado para continuar en el proceso.

Que una vez rendido el concepto del evaluador jurídico, el comité concluye lo siguiente respecto del oferente MAV INGENIERIA S.A.S.; NIT. 901.796.236-5; representada legalmente por *SEBASTIAN VALENCIA TORRES*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.570.572:

Criterio de Habilitación	Observación
Aspectos Jurídicos	HABILITADO
Aspectos Financieros	HABILITADO
Aspectos Técnicos	HABILITADO

Que en la diligencia se determinó que no se atendería la realización de subasta debido a que sólo había un oferente habilitado.

Que se procedió a realizar la revisión de la oferta económica del oferente habilitado, identificando que cumplía con los criterios requeridos en el marco del proceso de selección y no superaba el valor del presupuesto oficial, en la medida que fue presentada por un valor de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($109.998.950,00)**.

Que por ende, la recomendación del comité evaluador al ordenador del gasto era adjudicar el proceso de selección a **MAV INGENIERIA S.A.S.; NIT. 901.796.236-5; representada legalmente por *SEBASTIAN VALENCIA TORRES*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.570.572.**

Que en este sentido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, cuando en un proceso de contratación solo se presenta una oferta, la Entidad Estatal podrá adjudicar el contrato al único proponente, siempre que éste cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y su propuesta satisfaga los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, sin perjuicio de las reglas especiales previstas para modalidades como la subasta inversa. Así mismo, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2, en los procesos de subasta inversa, si únicamente se presenta un oferente cuyo producto o servicio cumple con la ficha técnica y está habilitado, no hay lugar a la subasta, y la entidad podrá adjudicar directamente si la oferta económica es igual o inferior al presupuesto oficial.

Que en virtud de lo anterior y en observancia de la normatividad vigente, el Alcalde Municipal de Yondó – Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato resultante del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI 001-2026**, cuyo objeto es el **SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO LOGÍSTICO EN LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026-2030 (PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA) A CELEBRARSE EL 31 DE MAYO DEL 2026 Y 21 DE JUNIO DEL 2026, ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO EN LA SECRETARÍA GOBIERNO PARA EL FORTALECIMIENTO EFICIENTE DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA.** al oferente **MAV INGENIERIA S.A.S.; NIT. 901.796.236-5; representada legalmente por *SEBASTIAN VALENCIA TORRES*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.570.572**, quien presentó una oferta por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($109.998.950,00).**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUDICAR el contrato por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($109.998.950,00),** valor que incluye impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Los recursos se encuentran amparados presupuestalmente en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
NÚMERO:	SHM0000539
FECHA:	24 DE ABRIL DEL 2026
VALOR:	$110.000.000,00
	CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE
PROYECTO:	Funcionamiento.

GRAVÁMENES:

El presupuesto oficial tiene en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

ES OBLIGACIÓN EXCLUSIVA DEL OFERENTE REALIZAR LAS INDAGACIONES Y/O CONSULTAS

NECESARIAS QUE LE PERMITAN TENER ABSOLUTA CERTEZA SOBRE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE PUEDA AFECTAR LOS COSTOS DEFINITIVOS DE EJECUCIÓN.

RETENCIONES	
DESCRIPCIÓN	**%**
Impuesto de Industria y Comercio	1.00
Estampilla Pro - Cultura	2.00
Estampilla Pro - Anciano	4.00
Estampilla Pro - Electrificación Rural	1.00
Estampilla Pro - Hospital	1.00
Tasa Pro - Deporte	2.00
Estampilla Justicia Familiar	2.00
Total	**13%**

NOTA: IGUALMENTE SE DEBE TENER EN CUENTA EL COSTO DE LAS PÓLIZAS Y DEMÁS EROGACIONES A QUE HAYA LUGAR.

La información suministrada por la entidad no exime al OFERENTE del deber de realizar todas las consultas o indagaciones necesarias para definir con total precisión cualquier concepto, gravamen, cobro, sobre tasa etc., que puedan afectar el valor final de los servicios ofertados.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: Un (01) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2026.

ARTICULO CUARTO: FORMA DE PAGO:

PAGO ÚNICO

Para único pago deberá adjuntarse:

- Cuenta de cobro y/o factura
- Garantías requeridas, actualizadas y aprobadas por la entidad contratante
- Certificación donde conste el pago de la seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales)
- Informe de ejecución del contratista.
- Soportes de ejecución.
- Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato.
- Acta de recibo final y liquidación debidamente suscrita por las partes.
- Demás requisitos que otorgue la ley de ser necesario.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo

dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: En consecuencia, notifíquese el contenido de la presente Resolución al proponente adjudicatario, por medio de la publicación en la plataforma SECOP II en el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa SASI 001 - 2026, a fin de dar continuidad al trámite de suscripción del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder un término de un (01) día hábil contado a partir de la publicación de la presente Resolución, para la suscripción del contrato correspondiente con sus respectivos soportes de ley además de la expedición de garantías exigidas en el proceso. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo señalado, el Municipio procederá a adelantar las acciones contractuales conducentes para el reconocimiento de daños y perjuicios causados.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y es irrevocable de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en el SECOP II, dentro del proceso de Selección de la referencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Yondó el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Original firmado

YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Lina Marcela Manosalva González / Asesora Jurídica